

Asegurador

SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

NIF: A28011864

Domicilio: Paseo de la Castellana, 259 C (Torre de Cristal)

Localidad (CP): MADRID (28046)

Provincia: MADRID

Tomador/Asegurado
Tomador: ACUAMED

NIF: A83174524

Domicilio: Albasanz, 11

Localidad (CP): Madrid (28037)

Provincia: Madrid

Datos Generales

 Póliza nº: **44306740-0**

Suplemento nº. -

Fecha efecto: 1/07/2020

Fecha vencimiento: 30/06/2022

Mediador: MARSH

Coberturas

- Seguro de Responsabilidad Civil General y Profesional de ACUAMED.

Límites de indemnización

COBERTURAS	POR SINIESTRO	POR AÑO
Responsabilidad civil Explotación	12.000.000 €	12.000.000 €
Responsabilidad Civil Patronal	12.000.000 €	12.000.000 €
Sublímite por víctima RC Patronal	1.000.000€	
Responsabilidad Civil Profesional	4.000.000 €	4.000.000 €
Responsabilidad Civil Contaminación Accidental	12.000.000 €	12.000.000 €
Responsabilidad Civil Postrabajos	12.000.000 €	12.000.000 €
Defensa y Fianzas	INCLUIDAS	
Protección de Datos	1.000.000 €	

Documento firmado digitalmente por:
F.B.T (22/07/2020 12:59)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed>
mediante el código electrónico AVHL-IYJ-7YNI-P41K

aseguros
ia) - NIF A-28011864
olio 213, hoja M- 658265



Franquicias

Daños personales	2.000 €
Daños Materiales	2.000 €
Daños Patrimoniales	10.000 €

Prima

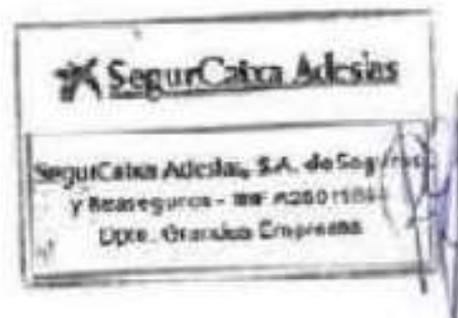
Prima del Seguro

Periodo prorroga	Prima neta	Impuestos	Prima Total
01/07/2020 a 30/06/2021	82.010,00 €	5.043,62 €	87.053,62 €
01/07/2021 a 30/06/2022	82.010,00 €	5.043,61 €	87.053,61 €

 Forma de pago: **Anual**.

Impuestos y recargos según legislación vigente.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
RESPONSABLE	SegurCaixa Adeslas, S.A. de Seguros y Reaseguros
FINALIDAD	Tramitación de la simulación de seguro y realizar el cálculo del importe de la prima a abonar. De no formalizarse la póliza, transcurridos diez días hábiles desde la fecha de finalización de validez de esta simulación, los datos contenidos en la misma serán objeto de cancelación.
LEGITIMACIÓN	Ejecución de un contrato (desarrollo de medidas precontractuales a solicitud del interesado).
DESTINATARIOS	No se cederán los datos facilitados a terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.
ORIGEN DE LOS DATOS	El responsable del tratamiento podrá utilizar datos obtenidos de fuentes públicas con la finalidad de realizar la simulación solicitada.
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultar más información sobre la política de protección de datos de SegurCaixa Adeslas en la siguiente página web: www.segurcaixaadeslas.es/es/proteccion-de-datos .

 Emitido en Madrid a 15 de Julio de 2020
El Tomador del Seguro
**Segurcaixa Adeslas S.A. de Seguros
 y Reaseguros**

 Documento firmado digitalmente por:
 F.B.T (22/07/2020 12:59)

 La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed>
 mediante el código electrónico AVHL-IYJ-7YNI-P41K

aseguros
 ia) - NIF A-28011864
 olo 213, hoja M- 658265

1. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
2. NUESTRAS MEJORAS.



Documento firmado digitalmente por:
F.B.T (22/07/2020 12:59)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed>
mediante el código electrónico AVHL-IYJ-7YNI-P41K

aseguros
ia) - NIF A-28011864
olio 213, hoja M- 658265

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto de la presente contratación es la suscripción por parte de ACUAMED del seguro de Responsabilidad Civil General y Profesional de ACUAMED.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS PÓLIZAS A CONTRATAR

2.1 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es la suscripción, por parte de Acumed de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil General y Profesional, que ampare todas las actuaciones recogidas en su objeto social, así como garantizar la actuación de los Técnicos en plantilla de la entidad.

El contrato a suscribir tendrá carácter privado, según lo señalado en el art 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la prestación de estos servicios se habrá de ajustar a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, al Real Decreto Legislativo Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Quedan garantizadas las indemnizaciones de las que pudiera resultar civil y administrativamente responsables la Sociedad Asegurada y los Asegurados conforme a derecho, por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, mediando culpa o negligencia, los costes y gastos tanto judiciales como extrajudiciales, así como la prestación de fianzas judiciales.

Queda amparada dentro del ámbito de cobertura de la póliza, la responsabilidad civil y/o administrativa que de forma directa, solidaria o subsidiaria pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de las actividades de contratistas, subcontratistas y todo tipo de colaboradores del asegurado y de éstos últimos, y ello con independencia del número de subcontrataciones que en los trabajos o en las obras de que se trate se pudieran producir. No obstante, la aseguradora tendrá, en este apartado concreto, el correspondiente derecho de subrogación contra el contratista, subcontratista o colaborador de que se trate causante de los daños.

Queda, en su caso, igualmente garantizada la responsabilidad patrimonial, conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Al contrato que se suscriba se incorporará, revistiendo el carácter contractual, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen en la contratación del seguro, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador en señal de aceptación expresa, íntegra e incondicionada.

El objeto del contrato es la Responsabilidad Civil Legal de carácter extracontractual del Asegurado. Está asegurada la Responsabilidad Civil de Explotación y la Responsabilidad Civil Patronal (SECCION A), la Responsabilidad Civil de Productos/Postrabajos (SECCION B) y la Responsabilidad Civil Profesional (SECCION C)



Documento firmado digitalmente por:
F.B.T (22/07/2020 12:59)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed>
mediante el código electrónico AVHL-IYJ-7YNI-P41K

aseguros
ía) - NIF A-28011864
olio 213, hoja M- 658265

2.2 DEFINICIONES:

Asegurados

Se consideran Asegurados además de Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A.:

- Los representantes legales, las personas encargadas de la dirección y gestión de la empresa y a los empleados con relación laboral (tanto fijos como eventuales y procedentes de empresas de trabajo temporal) en el ejercicio de sus funciones por cuenta del Tomador del Seguro y/o Asegurado.

- Otros empleados de la empresa, tales como becarios, estudiantes en prácticas, cursillistas u otras formas de contratación temporal admitidas por la legislación laboral vigente, así como personal técnico con otros tipos de contrato con el Asegurado única y exclusivamente por los trabajos realizados para el Asegurado.

- Asimismo, se otorga cobertura a los profesionales liberales o dependientes de cualquier empresa u organismos públicos o Administraciones que intervengan en los proyectos y/o dirección de las obras o trabajos realizados por Acuamed.

- Igualmente se consideran asegurados las Personas, Empresas o Instituciones para los que preste sus servicios el Asegurado, incluyendo el Promotor/Dueño de la Obra / la Dirección Facultativa y Coordinadores en materia de Seguridad y Salud, sin necesidad de declaración expresa, respecto a las responsabilidades que se les puedan exigir por los trabajos y/o servicios prestados por los Asegurados Principales, en idénticas condiciones de coberturas y límites que dichos Asegurados Principales.

- Aquellos empleados del Tomador del Seguro que por cualquier motivo (cese, fallecimiento, jubilación, etc.) hayan dejado de serlo, si bien la cobertura se circunscribe a la actividad desarrollada durante la pasada dependencia laboral con el Tomador del Seguro.

Quedan excluidos de la cobertura las reclamaciones de Responsabilidad Civil que se efectúen entre sí los empleados y realizadas por el Tomador del Seguro a sus empleados.

Tercero

Tendrán consideración de terceros, sin perjuicio de lo estipulado para la cobertura específica de RC cruzada y a los efectos de la presente póliza cualquier persona física o jurídica diferente del Tomador del seguro, de la Sociedad Asegurada y de los Asegurados.

Se precisa que los colaboradores (contratistas, subcontratistas, alquiler de maquinaria o equipamiento o cualquier otro tipo de arrendamiento de servicios; así como su personal dependiente), en régimen laboral o en cualquier otra relación de dependencia, son terceros respecto de la Sociedad Asegurada/ Asegurados respecto de los daños que puedan sufrir.

Beneficiario

Tendrán la consideración de beneficiario, además de los legalmente procedentes, ACUAMED en los casos que proceda, sus filiales y en su caso los Asegurados, herederos, legatarios o representantes legales de estos, en las formas que la legislación aplicable establezca en materia de sucesiones, donaciones e incapacidades.

Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza, el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad que rigen para esta contratación. Así como las condiciones particulares, las cláusulas especiales y los suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima

El precio del seguro.

El recibo contendrá, además lo recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento que, sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.



Documento firmado digitalmente por:
F.B.T (22/07/2020 12:59)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed>
mediante el código electrónico AVHL-IYJ-7YNI-P41K

aseguros
ía) - NIF A-28011864
olío 213, hoja M- 658265

Límite de indemnización

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

Límite de indemnización por siniestro

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

Sublímite de indemnización por víctima

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

Límite de indemnización por anualidad y/o por periodo de seguro

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

Límite temporal de la suma asegurada

Es la cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que dicha cantidad sea consumida en uno o varios siniestros. Se entiende por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares.

En el caso de que se produzca una indemnización por un siniestro durante la vigencia del periodo de seguro, el Asegurado tendrá derecho a restablecer el Límite de Indemnización hasta un máximo de 12.000.000 euros para la responsabilidad Civil de Explotación y Patronal y de 3.000.000 euros para la Responsabilidad Civil Profesional mediante el pago de una prima adicional calculada de la siguiente fórmula:

- Si la indemnización ocurre durante los 6 primeros meses:

$$\text{Prima Adicional} = \frac{\text{Límite a Incrementar} \times \text{Prima Neta Anual} \text{ €}}{12.000.000 / 3.000.000 \text{ (según proceda)}}$$

- Si la indemnización ocurre durante los 6 últimos meses:

$$\text{Prima Adicional} = \frac{\text{Límite a Incrementar} \times \text{Mitad Prima Neta Anual} \text{ €}}{12.000.000 / 3.000.000 \text{ (según proceda)}}$$

Siniestro

Todo hecho cubierto por la póliza como consecuencia del cual se deriven daños a terceros de los que pueda resultar civilmente responsable el asegurado.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el hecho o serie de hechos dañosos debidos a una misma cusa originaria, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.



Documento firmado digitalmente por:
F.B.T (22/07/2020 12:59)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed>
mediante el código electrónico AVHL-IYJ-7YNI-P41K

aseguros
ia) - NIF A-28011864
olio 213, hoja M- 658265

Siniestro en serie

Se supedita la cobertura de una serie de hechos dañosos a que el primer hecho dañoso se produzca durante la vigencia del contrato de seguro.

Franquicia

Es la cantidad que en cada siniestro y por todo concepto de pago corre por cuenta del Tomador del Seguro y no por el Asegurado con carácter general, y a partir de la cual resultarán exigibles las prestaciones al Asegurador.

Reclamación

- Cualquier procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal, formulado contra cualquier Asegurado o contra el Asegurador, en ejercicio de la acción directa, dentro del período contractual de seguro y que pueda dar lugar a una sentencia por Responsabilidad Civil contra dicho Asegurado y/o Asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan.

- Cualquier comunicación escrita dirigida al Asegurado, dentro del período contractual del seguro, por cualquier medio, hecha por un tercero en petición de resarcimiento por los daños causados.

- Asimismo, se entiende por Reclamación cualquier hecho o circunstancia concreta conocida por primera vez por el Asegurado y notificado fehacientemente por éste al Asegurador, dentro del período contractual del seguro, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrar en juego las coberturas de la póliza.

Fecha de reclamación

Se considera fecha de la reclamación de un siniestro la correspondiente a la recepción por el tomador del seguro, o por la Compañía de Seguros, de la primera comunicación de procedimiento judicial o administrativo, requerimiento formal y por escrito o comunicación escrita con contenido económico del perjudicado dirigida al Tomador del seguro generada por tal siniestro.

Fecha de ocurrencia

Se tomará como fecha de ocurrencia de un siniestro la correspondiente al momento en que se haya producido la acción motivadora del daño indemnizable. En caso de duda, un daño corporal se considerará ocurrido en el momento en el que el perjudicado tenga conocimiento del mismo al aparecer síntomas relacionados con un daño corporal, aunque la concreción de la fecha y del nexo de causalidad no se establezca hasta más tarde.

Daño personal

El daño o lesiones provocadas a personas.

Daño material

El daño, deterioro o destrucción de una cosa.

Perjuicio

La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Daño patrimonial

Pérdidas económicas causadas al patrimonio de terceros, que no sean consecuencia de un daño personal o material previo.



Documento firmado digitalmente por:
F.B.T (22/07/2020 12:59)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed>
mediante el código electrónico AVHL-IYJ-7YNI-P41K

aseguros
ia) - NIF A-28011864
olio 213, hoja M- 658265

2.3 DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO:

La empresa adjudicataria vendrá obligada a realizar sus servicios atendiendo a los elementos que a continuación se detallan:

TOMADOR

Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A. (ACUAMED)
Albasanz, 11
28037 Madrid
CIF: A 83174524

MEDIADOR DE SEGUROS

MARSH S.A.

2.4 CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DEL CONTRATO

ACTIVIDAD ASEGURADA

Todas las actividades de la Sociedad asegurada, sin exclusión alguna, salvo las previstas en las exclusiones, entendiéndose cubiertas **con carácter enunciativo y no limitativo**, la responsabilidad civil en que pueda incurrir la Sociedad Asegurada / Asegurados, derivada de las actividades del objeto social de Acuamed, que se enuncian, con carácter general:

Contratación, construcción, adquisición y explotación de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, por la que se modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos.

La gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas en el párrafo primero, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

Intervención con personal técnico en la dirección de obra, dirección de proyecto, dirección facultativa y dirección de ejecución de obra y dirección medioambiental (incluyendo coordinación de seguridad y salud).

El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados en los apartados anteriores.

FECHA EFECTO DE LA PÓLIZA: 01/07/2020 a las 00:00hs

FECHA VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA: 30/06/2022 a las 24:00 hs

DURACIÓN PÓLIZA: 24 meses

PRÓRROGA: 12 meses + 12 meses. Prórrogas establecidas de mutuo acuerdo.

El contrato tendrá una duración de 2 años, contado a partir de la firma del mismo, y podrá prorrogarse anualmente y de mutuo acuerdo por otros 2 años más como máximo y con un preaviso de TRES meses.

No obstante, lo dispuesto sobre el período de vigencia y prórrogas del contrato, ACUAMED podrá solicitar a la adjudicataria (y esta estará obligado a aceptar), la prórroga del contrato en vigor durante un período máximo de 4 meses en las mismas condiciones de tasa y cobertura vigente y proporcionalmente al tiempo prorrogado



Documento firmado digitalmente por:
F.B.T (22/07/2020 12:59)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed>
mediante el código electrónico AVHL-IYJ-7YNI-P41K

aseguros
ía) - NIF A-28011864
olío 213, hoja M- 658265

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 260.000,00 € para dos años

ÁMBITO TERRITORIAL: Todo el mundo excepto USA y Canadá.

ÁMBITO TEMPORAL:

Ambas partes convienen expresamente en estipular las siguientes condiciones:

- Están amparadas las reclamaciones efectuadas durante la vigencia de la Póliza, así como reclamaciones por siniestros que tengan su causa en eventos ocurridos con anterioridad de los cuales el Asegurado no tenga conocimiento en el momento de contratar esta Póliza y no estuvieran amparados por otra cobertura del Asegurado en el momento de la ocurrencia del siniestro.
- Una vez rescindida la póliza, la cobertura se extiende a amparar las reclamaciones formuladas por primera vez contra el Asegurado o contra el Asegurador durante un período de 24 meses posteriores a la fecha de rescisión del contrato de seguro por eventos ocurridos durante el período de vigencia de la póliza.

Este período de cobertura posterior de 24 meses en ningún caso incrementará la Suma Asegurada que garantiza el Asegurador bajo esta póliza porque la Suma Asegurada de dicho período de cobertura posterior será “parte de” y no “además de” de la anualidad a la que corresponda el siniestro.

Lo establecido en los dos últimos párrafos anteriores respecto del periodo de cobertura posterior en el caso de anulación de póliza, no será de aplicación y se estará a lo dispuesto a continuación:

a) Si la póliza se reemplaza por otro contrato suscrito con un Asegurador diferente que ampare total o parcialmente el mismo riesgo cubierto por la presente póliza, este periodo de cobertura posterior de 24 meses dejará de tener validez.

b) Si se produce la cancelación o resolución por falta de pago de la prima o por cualquier otro supuesto contemplado legalmente tampoco será de aplicación.

COBERTURAS:

- Responsabilidad Civil Explotación
- Responsabilidad Civil Patronal
- Responsabilidad Civil Profesional
- Responsabilidad Civil Contaminación Accidental
- Responsabilidad Civil Postrabajos

SUMAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN:

- RC Explotación / Patronal: 12.000.000 euros por siniestro y año de seguro
- RC Post-Trabajos: 12.000.000 euros por siniestro y año de seguro
- Sublímite por víctima patronal: 900.000 euros
- RC Profesional: 3.000.000 euros por siniestro y año de seguro
- RC Contaminación Accidental: 12.000.000 euros por siniestro y año de seguro

FRANQUICIAS por siniestro:

- Daños Personales: 2.000 euros
- Daños Materiales: 2.000 euros
- Daños patrimoniales: 18.000 euros



Documento firmado digitalmente por:
F.B.T (22/07/2020 12:59)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed>
mediante el código electrónico AVHL-IYJ-7YNI-P41K

aseguros
ía) - NIF A-28011864
olio 213, hoja M- 658265

FORMA DE PAGO

La prima será emitida y pasada al cobro anualmente, en las siguientes fechas de efecto, el 1-06-2020, mediante la firma de una certificación, y el 1-06-2021. Caso de prórroga, el pago se realizaría el 1-06-2022 si se autoriza la prórroga para un año y el 1-06-2023 si se autoriza la prórroga para otro año más.

LEY Y JURISDICCIÓN

Esta póliza de seguro deberá ser interpretada de acuerdo con las leyes de España y cualquier disputa sobre la misma deberá ser resuelta por los tribunales españoles.

SANCIONES INTERNACIONALES -

El Asegurado conoce y acepta que el (Re) Asegurador no proporcionará cobertura, realizará ningún pago o proporcionará ningún tipo de beneficio bajo esta póliza si dicha cobertura, pago o beneficio pudieran exponer al (Re)Asegurador a algún tipo de sanción, prohibición o restricción bajo la legislación de sanciones aplicable.

ACTIVIDADES OBJETO DE SEGURO OBLIGATORIO

La presente póliza no ampara:

1. Los daños personales, materiales y sus consecuencias derivados de la Responsabilidad Civil por actividades llevadas a cabo por el Tomador del Seguro y/o Asegurado, sujetas por imperativo legal a aseguramiento obligatorio.
2. Específicamente quedan excluidos los daños materiales, personales y sus consecuencias ocasionados por todo vehículo a motor que tenga la consideración de tal, según se establece en el Real Decreto 7/2001 de 12 de enero por el que se aprueba el Reglamento sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

GASTOS DE DEFENSA E IMPOSICIÓN DE FIANZAS

La cobertura se extiende, dentro del límite de indemnización pactado, a los costes de defensa del Tomador de Seguro y/o Asegurado, así como el pago de los honorarios y gastos de todo tipo que vaya a su cargo (fianzas, depósitos, etc.) originados por los siniestros cubiertos por la póliza

El Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del tercero perjudicado si así lo acuerda con ACUAMED considerando que ACUAMED tiene suscrito con el Ministerio de Justicia un convenio de asistencia jurídica para la asistencia, representación y defensa de Acuamed por los Abogados del Estado.

No obstante, las partes se coordinarán en la elección de los letrados para la defensa jurídica y, en ningún caso el Asegurador designará a un letrado expresamente excluido por el Tomador del Seguro y/o Asegurado

En cualquier caso, los honorarios por intervención de letrados ajenos a la Compañía se someterán a las tarifas oficiales del Colegio de Abogados que corresponda.

Esta cobertura es accesoria de la responsabilidad civil propiamente dicha, por lo que los citados gastos de defensa sólo serán a cargo del Asegurador en el caso en que el siniestro está cubierto y sea indemnizable por la póliza.

En el supuesto de que la reclamación sea inferior al 75% de la franquicia establecida en póliza el Asegurado estará facultado para asumir la defensa jurídica del procedimiento o negociación extrajudicial.

Bajo estos mismos criterios quedará asimismo comprendida en el seguro la imposición de fianzas judiciales que pueden ser exigidas al Tomador del Seguro y/o Asegurado. Sin embargo, decretada por el Juzgado o Tribunal una responsabilidad penal pecuniaria (multas o costas), el responsable vendrá obligado a reintegrar al Asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada.

Finalmente, la pérdida de la fianza constituida para responder de la comparecencia del procesado, debida a su incomparecencia, obligará al Tomador del Seguro y/o Asegurado a su reintegro. En ningún caso, vendrá el Asegurador obligado a depositar por dicho concepto una suma superior a la garantía máxima convenida en



Documento firmado digitalmente por:
F.B.T (22/07/2020 12:59)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed>
mediante el código electrónico AVHL-IYJ-7YNI-P41K

aseguros
ía) - NIF A-28011864
olio 213, hoja M- 658265

Asimismo, se cubre la defensa penal siempre y cuando los letrados sean nombrados por el Asegurador.

UNION TEMPORAL DE EMPRESAS (UTE)

Adicionalmente a las coberturas otorgadas en la presente póliza, se hace constar que quedan cubiertas, dentro de los términos específicos del presente contrato:

a) Las reclamaciones derivadas de la participación del Asegurado en una Unión Temporal de Empresas en la que los trabajos se encuentren internamente repartidos según especialidades, prestaciones parciales o tramos concretos de construcción o montaje. El Asegurado, si cometiera un error profesional en el trabajo que le corresponda dentro de la UTE, gozará de la garantía hasta el límite especificado en la póliza.

b) Si los trabajos no se encuentran internamente repartidos en el sentido indicado en el apartado anterior, tanto la obligación de indemnizar que incumbe al Asegurador como las sumas aseguradas se reducirán a la cuota que corresponda a la participación del Asegurado en la UTE. Si no existiese tal reparto, se considerará como parte proporcional la que corresponda al número de partícipes en la UTE.

Tanto en los supuestos del apartado a) como del apartado b), en el caso de que en aplicación del principio de solidaridad de las obligaciones, el Asegurado viniese obligado a indemnizar un importe superior a su porcentaje de participación en la UTE, o se ejecutase la sentencia por una participación mayor a la de su participación en la UTE, la cobertura de la presente póliza y por tanto, las prestaciones, se limitarán al porcentaje de participación del Asegurado en la UTE, así como al límite de la suma asegurada estipulado en el presente contrato.

EXCLUSIONES

a) Las reclamaciones entre los partícipes de la UTE

b) Reclamaciones de la UTE contra un partícipe o a la inversa por daños que un partícipe o la UTE sufran directamente.

Queda expresamente excluida la aplicación de esta cobertura en aquellos supuestos en los que, en virtud del contrato suscrito con la UTE para la realización de los trabajos de que se trate, ésta venga obligada a suscribir un seguro independiente que ampare la realización de dichos trabajos.

En el supuesto de que una reclamación, en el momento de formularse por primera vez contra el Asegurado, esté cubierta bajo cualquier otro contrato de seguro, la presente póliza responderá únicamente en exceso de la suma asegurada garantizada bajo tal otro contrato de seguro.

EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA

La póliza no cubre las responsabilidades civiles derivadas de:

a) Mala fe o dolo del Tomador del Seguro y/o Asegurado.

b) Cumplimiento y/o incumplimiento de contratos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.

c) Daños y perjuicios derivados del suministro, manipulación, almacenamiento, fabricación o venta de oxicolina, dietilestilbestrol (DES), formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos, asbesto o amianto o productos que los contengan, actividades que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (S.I.D.A.) y los daños relacionados con la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).

d) Daños y perjuicios ocasionados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva.

e) Quedan excluidas las reclamaciones provenientes de la paralización del tráfico aéreo o marítimo o por la alteración de la gestión del tráfico aéreo o marítimo.

f) Instalaciones o actividades no situadas en tierra firme, entendiendo como tales aquellas instalaciones en las (shore).

Documento firmado digitalmente por:
F.B.T (22/07/2020 12:59)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed>
mediante el código electrónico AVHL-IYJ-7YNI-P41K

aseguros
ia) - NIF A-28011864
olío 213, hoja M- 658265

- g) Perjuicios económicos o de otro tipo que no sean consecuencia directa de daños personales y/o materiales garantizados por la póliza, salvo lo especificado en la Sección C de esta Póliza.
- h) La Responsabilidad Civil Decenal establecida en el art. 1591 del Código Civil y en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. (esta exclusión se refiere única y exclusivamente al ámbito temporal habiendo cobertura si la póliza se renueva anualmente y deja de haberla en el momento en que no se renueva la póliza)
- i) El derecho de repetición previsto en el artículo 43, párrafo tercero, de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- j) Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación), salvo lo especificado en la sección C de esta Póliza. Sí, en cambio, quedan cubiertos los gastos de aminoración de un siniestro según se establece en el artículo 17 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- k) Multas, sanciones, penalizaciones e incluso indemnizaciones con carácter sancionador (por ejemplo, lo establecido en el art. 42 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en relación con el art. 123 de la Ley General de la Seguridad Social).
- l) Daños y perjuicios realizados por individuos o empresas que carezcan de licencia o permiso legal obligatorio para el ejercicio de la actividad asegurada.
- m) Originadas por robos, hurtos, apropiaciones indebidas o pérdidas de objetos, abuso de confianza, divulgaciones del secreto profesional o infidelidad de empleados.
- n) Reclamaciones basadas en el asesoramiento, consultoría o programación de servicios informáticos (software, hardware, transmisión de datos, tratamiento electrónico de la información, etc.) ya sea mediante medios personales o materiales.
- o) Los daños ocurridos en los productos, trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado (o encargados por él o realizados o prestados por su cuenta por terceros) siempre y cuando la causa del daño se encuentre en la realización o en la prestación misma. Esta exclusión no será de aplicación en la Parte C de la Póliza - Responsabilidad Civil Profesional.
- p) El cumplimiento de los contratos y aquellas prestaciones sustitutorias del cumplimiento contractual.
- q) Reclamaciones derivadas por la presencia de moho, en edificios e instalaciones y todos los gastos que conlleve su eliminación, así como las consecuencias económicas que por su aparición se deriven tanto para personas físicas como jurídicas.
- r) Quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de los daños relacionados con cualquiera de las especies de la bacteria *Legionella* (Fiebre de Pontiac, Enfermedad del Legionario, etc.).
- s) Los daños sufridos por los bienes que, por cualquier circunstancia (depósito, uso, manipulación, transporte, etc.) se hallen en poder y posesión del Asegurado o de personas de quienes haya de responder.
- t) Los daños causados a los bienes sobre los que está trabajando el Asegurado o persona de quien éste sea responsable.
- u) Los daños que tengan su origen en la infracción o el incumplimiento por el Asegurado, sus representantes o empleados, de las normas que regulan la actividad o actividades objeto de la cobertura del seguro.
- v) Los daños provenientes de hechos ocurridos con motivo de guerra, civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, de terremotos e inundaciones y de otros eventos catastróficos o extraordinarios. Los daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera a excepción de la contaminación accidental, súbita e imprevista cubierta en la cláusula DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE.
- w) Los daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- x) Los daños derivados del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.



Documento firmado digitalmente por:
F.B.T (22/07/2020 12:59)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed>
mediante el código electrónico AVHL-IYJ-7YNI-P41K

aseguros
ía) - NIF A-28011864
olío 213, hoja M- 658265

y) Exclusión de pagos en virtud a resoluciones o regulaciones internacionales: Quedará excluido cualquier pago o prestación que pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros) o los Estados Unidos de América.

2.5 CONDICIONES ESPECIALES

A) RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN Y PATRONAL (SECCION A)

COBERTURA

Se garantiza la Responsabilidad Civil que pueda ser exigida al Asegurado, por daños materiales y/o personales y sus consecuencias, causados a terceras personas, derivada de las actividades aseguradas y descritas en las Condiciones Particulares. En el marco de este contrato, se ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado.

1. DAÑOS POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, AGUAS

Queda comprendida la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños materiales y/o personales y sus consecuencias causados por incendio y/o explosión, escapes o derrames de las materias primas y los originados a consecuencia de la acción de humos, gases, vapores, aguas y hundimientos de terreno, tanto dentro del recinto de las instalaciones en las que el Asegurado ejerce sus actividades, como en el exterior durante la ejecución de trabajos o prestaciones de servicios, siempre que el efecto perjudicial se deba a una causa accidental repentina no prevista ni esperada por el Asegurado.

2. SUBSIDIARIA DE VEHÍCULOS

Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el Asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor. La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

- Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
- Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
- Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
- Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

Esta cobertura opera en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del Asegurado y como mínimo en exceso de las garantías cubiertas por el Seguro Obligatorio de Automóviles haya sido éste contratado o no.

Están excluidos los daños ocasionados a los vehículos propiedad de sus empleados o alquilados.

3. MÁQUINAS O VEHÍCULOS QUE NO NECESITAN S.O.A.

Se ampara la Responsabilidad Civil que se derive de la propiedad, posesión o uso de máquinas autopropulsadas o vehículos terrestres, para los cuales no sea exigible legalmente la suscripción de un Seguro Obligatorio de vehículos, siempre y cuando su circulación esté autorizada por la Administración competente y sean utilizados dentro del recinto de las instalaciones del Asegurado o en el lugar del trabajo y, ocasionalmente, en sus alrededores, entendiéndose por tal una distancia no superior a 100 metros a contar desde las instalaciones del Asegurado.



Documento firmado digitalmente por:
F.B.T (22/07/2020 12:59)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed>
mediante el código electrónico AVHL-IYJ-7YNI-P41K

aseguros
ía) - NIF A-28011864
olio 213, hoja M- 658265

4. SINIESTROS DE CARGA Y DESCARGA

Queda incluida la Responsabilidad Civil por los daños materiales y/o personales y sus consecuencias, que sean ocasionados por las operaciones de carga y descarga realizadas por grúas, cabestrantes, carretillas elevadoras y otras instalaciones mecánicas de carga y descarga, así como las operaciones manuales de carga y descarga. **Están excluidos los daños en la carga misma que ha sido, es o será objeto de las operaciones de carga y descarga, así como los causados a barcos, aviones o aeronaves.**

5. CONTRATACIÓN DE SUBCONTRATISTAS Y CONTRATISTAS

En el marco de las condiciones del presente contrato queda amparada la Responsabilidad Civil que, directa, subsidiaria o solidariamente se le exija al Tomador del Seguro y/o Asegurado por los daños causados por los contratistas, subcontratistas o personal autónomo subcontratado siempre y cuando:

- a) El daño personal o material haya sido causado por los contratistas, subcontratistas o personal autónomo o dependientes jurídicamente de los mismos y que por la vinculación jurídica o contractual el Tomador del Seguro y/o Asegurado pueda resultar responsable solidario o subsidiario.
- b) No exista un seguro contratado por los contratistas, subcontratistas o personal autónomo que cubra el siniestro o que cubriéndole la suma asegurada sea insuficiente en cuyo caso la presente póliza surtirá efecto en exceso de los límites establecidos en la/s póliza/s del contratista, subcontratista o personal autónomo.
- c) Si el contratista, subcontratista o personal autónomo viniere obligado a suscribir un seguro obligatorio para el ejercicio de su actividad, la presente póliza surtirá efecto en exceso del límite exigido; si el contrato de seguro obligatorio no estuviese en vigor o no hubiese sido contratado, la cobertura de la presente póliza surtirá efecto en exceso del límite del seguro obligatorio.

EXCLUSIONES

- a) La responsabilidad civil personal de los contratistas, subcontratistas y personal autónomo.
- b) Los daños causados por los contratistas, subcontratistas y personal autónomo cuando el Asegurado haya renunciado al derecho de repetición contra éstos.
- c) Los daños materiales causados por el Asegurado y por contratistas, subcontratistas y personal autónomo a la propia obra ejecutada, trabajos realizados o servicios prestados, así como a los equipos y máquinas empleadas por ellos en la realización de los trabajos a excepción de lo indicado en la SECCIÓN C de la Póliza - Responsabilidad Civil Profesional

6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL

Queda amparada la Responsabilidad Civil del Asegurado por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, siempre que su causa sea accidental, súbita, imprevista e inesperada y no intencionada.

Se entenderá por contaminación la descarga, la dispersión, la liberación o la fuga de humo, vapores, hollín, gases, ácidos, alcalinos, productos químicos tóxicos, líquidos, sólidos o gaseosos, polvo, ruidos, olores, materiales de desecho u otros irritantes, contaminantes o agentes contaminadores en o sobre la tierra, atmósfera o cualquier cauce de agua o cuerpo.

Esta cobertura actuará siempre en exceso de cualquier otra póliza de seguro contratada por el Asegurado que garantice la contaminación súbita y accidental, y/o los gastos de retirada, limpieza o eliminación de las sustancias contaminantes.

EXCLUSIONES:

- a) Las reclamaciones por contaminación originada de forma continuada, lenta y reiterada.
- b) El incumplimiento de las leyes, órdenes, reglamentos, disposiciones administrativas o de las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
- c) Daños al medio ambiente que provengan de instalaciones o locales del Asegurado dedicados exclusivamente al proceso, tratamiento, gestión, almacenamiento, eliminación, uso y descarga o vertido de residuos, materiales y sustancias contaminantes.



Documento firmado digitalmente por:
F.B.T (22/07/2020 12:59)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed>
mediante el código electrónico AVHL-IYJ-7YNI-P41K

aseguros
ia) - NIF A-28011864
olio 213, hoja M- 658265

- d) Daños por emisiones, inmisiones o vertidos derivados del funcionamiento normal de la explotación (emisiones o vertidos regulares).
- e) Instalaciones en que se sobrepasen de forma continuada o reiterada los niveles de emisión o inmisión autorizados o instalaciones que se encuentren en mal estado de conservación y mantenimiento.
- f) Daños genéticos en personas o animales.
- g) Reclamaciones por Responsabilidad Medioambiental basadas en la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental y Normativa de Desarrollo.
- h) Reclamaciones que provengan de EEUU y Canadá, países que a estos efectos quedan fuera del ámbito territorial de la cobertura de daños al medioambiente. Por lo tanto, no queda cubierta cualquier responsabilidad derivada de daños ocurridos y/o reclamados en dichos países a consecuencia de cualquier daño al medio ambiente.

7. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

La cobertura alcanza también a la Responsabilidad Civil del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de sus productos, así como también la Responsabilidad Civil como propietario de los productos transportados por los daños que puedan causar cuando son transportados en vehículos propios o de terceros.

EXCLUSIONES:

- a) Los daños a la carga misma.
- b) Los daños causados a los vehículos o recipientes, ya sean propios o alquilados.
- c) Los daños derivados de la circulación de vehículos.
- d) Los daños causados por el transporte de mercancías peligrosas calificadas, como tales por la legislación vigente, como ADR/TPC, IMO-IMDE Codes, IATA, RIP y TPF o legislación que le sustituya o clasifique como tales.

8. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL/ACCIDENTE LABORAL

En modificación parcial del Artículo, Definición de “Terceros” de las Condiciones Generales, se acuerda que tendrán la consideración de terceros los empleados del Asegurado así como becarios, estudiantes en prácticas u otras formas de contratación temporal admitidas por la legislación laboral vigente, quedando incluidas en las coberturas del seguro y dentro de los límites pactados las reclamaciones por daños personales y sus consecuencias (perjuicios consecuenciales) debidos a Accidentes de Trabajo por los cuales el Asegurado o las personas que de él dependan resulten responsables civiles, de acuerdo con la legislación vigente. En iguales términos, queda asimismo amparada bajo esta cobertura la responsabilidad subsidiaria o solidaria del Asegurado por los daños personales sufridos por los empleados de las empresas subcontratistas del Asegurado, mientras participen en los trabajos propios de la actividad asegurada indicada en la descripción del riesgo especificado en la póliza. Para los empleados sometidos a marcos legales laborales distintos al español en aquellos países donde sea obligatorio el seguro u otro sistema de cobertura, la presente póliza actuará en diferencia de límites (DIL) entre el límite de indemnización establecido en la póliza y las cantidades obligatorias localmente con independencia de si se encuentra contratada o no contratada póliza de seguro u otro sistema de cobertura.

Además de lo establecido en las Exclusiones Comunes a todas las coberturas contenidas en las Condiciones Especiales (Parte General) no serán objeto de cobertura bajo la presente póliza:

- a) Multa, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago, así como cualquier otra Responsabilidad cuyo seguro esté prohibido por la legislación laboral vigente o por las disposiciones dictadas o que se dicten en el futuro sobre la materia.
- b) Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo conforme a la legislación laboral vigente, o que no tengan reconocida cobertura en ésta.



Documento firmado digitalmente por:
F.B.T (22/07/2020 12:59)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed>
mediante el código electrónico AVHL-IYJ-7YNI-P41K

aseguros
ía) - NIF A-28011864
olio 213, hoja M- 658265

- c) Las consecuencias pecuniarias que para el Asegurado resulten de la falta de Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, de la contratación de un seguro incompleto, de atrasos en los pagos de las primas o en la prestación de las declaraciones de siniestros o salarios, y en general cualquier infracción de las obligaciones legales en relación con la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- d) Las indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, clasificadas o no como tales por la Seguridad Social.
- e) Las indemnizaciones y gastos por accidentes derivados de la circulación de vehículos a motor, salvo que los Tribunales establezcan la existencia de responsabilidad del Asegurado por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, así como el nexo causal entre los daños causados y dicha responsabilidad
- f) Las reclamaciones por responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso y reiterado de las normas de prevención y seguridad e higiene en el trabajo.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Tendrán la consideración de TERCEROS entre sí todas y cada una de las empresas aseguradas, exclusivamente en lo que respecta a los daños personales que puedan causarse entre sí.

La suma asegurada aplicable a esta cobertura será el sublímite por víctima y siniestro establecido para los riesgos de accidente laboral establecido en los condicionados de la presente póliza.

10. DAÑOS A PREEXISTENTES

Queda cubierta la Responsabilidad Civil por Daños o Perjuicios ocasionados a los inmuebles, muebles y/o instalaciones de terceros donde se ejecuten los trabajos o las obras, excluyéndose los daños ocasionados a aquella parte específica de la obra en la cual trabaja el Asegurado.

Esta cobertura se otorga, en caso de concurrencia de pólizas, sólo por el exceso de responsabilidad cubierta por cualquier póliza más específica emitida en nombre de o en beneficio del Asegurado.

Asimismo, también se otorga esta cobertura en caso de subsidiariedad, es decir, cuando resulte de aplicación la póliza suscrita por un contratista, pero esta resultase insuficiente.

11. COORDINADORES DE SEGURIDAD

En el marco de las condiciones del presente contrato, queda cubierta la Responsabilidad Civil del Tomador del Seguro y/o Asegurado a consecuencia de los accidentes laborales que tengan su origen en una negligencia profesional cometida en las labores de coordinación en materia de seguridad y salud en las obras de construcción reguladas en el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre siempre y cuando se produzcan en el interior de la obra.

Se hace constar expresamente que el coordinador de seguridad, está en posesión de la titulación exigida por la legislación vigente.

Cuando el Asegurado realice alguna recomendación o advertencia, ésta se hará constar en el Libro de Incidencias, en el Libro de Órdenes o por escrito.

EXCLUSIONES

- a) Perjuicios económicos no consecutivos a un daño personal o material previo, como por ejemplo, las consecuencias económicas derivadas de la paralización de la obra, intervención, suspensión de licencias o cualquier consecuencia derivada de la rescisión de contratos.
- b) Las multas, penalizaciones o recargos contractuales o no.
- c) Reclamaciones basadas en la ausencia de formación y de la titulación necesaria en las disciplinas y especialidades preventivas en materia de seguridad y salud, así como en las autorizaciones administrativas para el ejercicio de este cargo.
- d) La cobertura excluye todas las actuaciones y/o trabajos de estos profesionales, que no se deriven de la relación de dependencia que les une al Tomador del Seguro.



Documento firmado digitalmente por:
F.B.T (22/07/2020 12:59)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed>
mediante el código electrónico AVHL-IYJ-7YNI-P41K

aseguros
ia) - NIF A-28011864
olio 213, hoja M- 658265

e) Las reclamaciones por accidentes laborales ocurridos con anterioridad al inicio de la actividad asegurada, cuando el origen de las mismas o de los propios riesgos se hubieran producido con anterioridad a la prestación de las funciones de coordinación objeto de cobertura.

f) Las indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional.

g) Las reclamaciones que por su naturaleza deban considerarse que son actuaciones u obligaciones propias de la Dirección Facultativa o de los contratistas y/o subcontratistas y/o trabajadores autónomos o estén dentro de las actividades previstas en el estudio y /o plan de seguridad de la obra.

12. OTROS RIESGOS ASEGURADOS

En el marco de las condiciones del presente contrato, está asegurada, a título enunciativo, la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada:

- Se amparará la responsabilidad civil que, directa o subsidiariamente, le sea exigida al Asegurado, en su condición de titular de las actividades referidas en este contrato, por los actos u omisiones propios de sus empleados o de las personas de quienes legalmente deba responder, pero con ocasión del desempeño de las funciones o cometidos encomendados en razón de sus empleos o cargos.

- Como propietario, inquilino, arrendatario, usufructuario de inmuebles, solares, garajes y aparcamientos.

- Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el correcto desarrollo de su actividad.

- Las reclamaciones por fallos en la conservación e iluminación, limpieza, cuidado de los caminos en heladas invernales, limpieza de nieve de la acera y calzada de las instalaciones o edificios en los que el Asegurado ejerce sus actividades.

- Como constructor y/o promotor de construcciones para uso exclusivamente propio (nuevas construcciones, reedificaciones, reparaciones, demoliciones, excavaciones, etc.) hasta un importe de 3.000.000 € anuales de valor de obra, obligándose el Tomador del Seguro a informar al Asegurador cuando se supere dicho importe.

- De instalaciones de alumbrado y fuerza eléctrica, propiedad de la empresa asegurada.

- De la organización, celebración y participación en convenciones, congresos, ferias, exposiciones y/o similares, demostraciones de productos, visitas de terceros a las instalaciones y centros de producción. Así como por la organización y celebración de Consejos de Administración, Juntas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias. A efectos de esta cobertura, los asistentes y participantes tendrán la consideración de terceros.

- Daños causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en los recintos de la obra, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.

- De la existencia de las instalaciones de propaganda (por ejemplo, pancartas, luminosos, rótulos y similares) propiedad de la empresa asegurada.

- De la organización, celebración y participación de actos sociales, culturales y recreativos, excursiones, formación profesional, manifestaciones deportivas o sociales organizadas por la empresa.

- Del empleo de médicos de empresa y sus asistentes, en cuanto se limiten a la cura de urgencia, exámenes clínicos del personal, de aspirantes y sean responsables de la asistencia médica en la empresa. Así mismo, queda cubierta Responsabilidad Civil Personal de los médicos y sus asistentes, derivada de sus actividades al servicio de la empresa, dentro del recinto de ésta, incluso por uso de los aparatos necesarios para su actividad.

- De instituciones sociales propias para su personal (cantinas, piscinas, sanatorios, jardines de infancia, colegios, etc.).



Documento firmado digitalmente por:
F.B.T (22/07/2020 12:59)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed>
mediante el código electrónico AVHL-IYJ-7YNI-P41K

aseguros
ía) - NIF A-28011864
olío 213, hoja M- 658265

- Daños materiales o corporales y sus consecuencias derivados del mantenimiento y actuación del servicio contra incendios de la propia empresa, dentro del recinto u, ocasionalmente, fuera de él. Está amparada la Responsabilidad Civil Personal de los técnicos y empleados del Asegurado en relación con estas actuaciones en la prevención o actuación de daños, cuando para ello sean requeridos por las Autoridades competentes u obedezcan a instrucciones de la empresa.

- En el supuesto de que el Asegurado tuviera contratada con una empresa las labores de custodia y vigilancia de la empresa queda asegurada su responsabilidad civil en exceso del contrato de seguro obligatorio exigido en el Reglamento de Seguridad Privada (R.D.2364794 de 9 de diciembre de 1994) así como en exceso del seguro obligatorio que cada Comunidad Autónoma exige para determinadas razas de perros.

- De la posesión y uso de materias tóxicas, inflamables y explosivas

De la posesión, mantenimiento y uso del ajuar industrial, instrumentos, herramientas, montacargas, ascensores, grúas, camiones, carretillas, elevadores, máquinas autopropulsadas, así como vehículos similares, que transiten solamente dentro del recinto de obra; necesarios para el desarrollo y desempeño de las actividades propias del tomador.

Las derivadas de los vehículos autorizados a circular por vías públicas, cuando el siniestro se produzca con ocasión de estar desarrollando las labores propias del Tomador, y no sean consecuencia de la circulación de tales vehículos ni pueda ser objeto de seguro obligatorio de vehículos a motor.

- Posesión de animales silvestres o domésticos.

- Daños a bienes de terceros bajo poder, control o custodia del Asegurado.

B) RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS/POSTRABAJOS(SECCIÓN B)

COBERTURA

En derogación del apartado correspondiente de las Condiciones Generales de la póliza, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o, en su nombre, a quien corresponda, aquellas sumas que el Asegurado, en el marco de la Responsabilidad Civil, y durante el período de vigencia de esta póliza, tenga que pagar por los daños materiales y/o personales y sus consecuencias, que sean causados por:

- Los productos empleados en los proyectos en los que el Asegurado realice la gestión de compra de los mismos a terceros después de que su propiedad o control haya pasado a terceros.

- Los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados o entregados.

RIESGOS EXCLUIDOS

La presente cobertura no se aplica a la Responsabilidad Civil del Asegurado directa, solidaria o subsidiaria por:

a) Daños corporales y/o materiales y sus consecuencias, por los cuales el Asegurado sea declarado legalmente responsable, como persona natural o jurídica dedicada a la actividad de fabricación de los productos descritos, trabajos realizados o servicios prestados cuando éstos sean fabricados o prestados en violación intencionada de cualquier disposición oficial en vigor.

b) Salvo pacto expreso, no quedan cubiertos los daños o gastos reclamados por la retirada del mercado, inspección, reparación, control, reemplazo o pérdida de uso de los productos del Asegurado de los trabajos realizados o servicios prestados, así como el montaje y desmontaje. Tampoco quedan cubierta las reclamaciones relacionadas con la garantía de productos (otorgamiento a terceros de garantías de fabricante, distribuidor, etc., en relación a reparaciones, piezas, mano de obra, etc.).

c) Daños corporales y/o materiales y sus consecuencias, reclamados en virtud de garantías contractuales otorgadas por el Asegurado que sobrepasen su Responsabilidad Civil legal.

d) Reclamaciones derivadas de que cualquier producto, trabajo realizado o servicio prestado no cumpla la función a la que está destinado. Esta exclusión no será aplicable cuando las reclamaciones provengan de un mal funcionamiento activo del producto.

Documento firmado digitalmente por:
F.B.T (22/07/2020 12:59)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed>
mediante el código electrónico AVHL-IYJ-7YNI-P41K

aseguros
ía) - NIF A-28011864
olío 213, hoja M- 658265

e) Daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, por demora o incumplimiento de una prestación convenida por el Asegurado, o que debía realizarse bien en su nombre o por orden suya, según contrato o acuerdo del mismo.

f) Están excluidas de la cobertura las reclamaciones de Responsabilidad Civil por daños y perjuicios en los productos fabricados, trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado o en su nombre, el valor del producto mismo, del trabajo realizado o el servicio prestado.

g) Daños corporales y/o materiales y sus consecuencias reclamados en virtud de que los productos, trabajos terminados o servicios prestados no hayan sido probados o experimentados suficientemente o estén en fase de ensayo, test, prueba y/o experimentación.

C) RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (SECCIÓN C)

COBERTURA

Se ampara la Responsabilidad Civil Legal de carácter extracontractual del Asegurado, como consecuencia de daños o defectos debidos a errores u omisiones profesionales en los que pueda incurrir el Asegurado y cometidos durante el ejercicio de su profesión, tal y como venga regulada en los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes derivados de las actividades descritas en las Condiciones Particulares.

El Asegurador garantiza al Asegurado los daños materiales y patrimoniales que por errores profesionales se produzcan en la instalación en la que el asegurado desarrolle la actividad asegurada tanto durante la ejecución del proyecto como después de la entrega del mismo.

Se entiende por daños patrimoniales aquellos que no deriven de un daño material o personal previo y se incluyen los gastos destinados al descubrimiento y reparación de daños y/o defectos en la obra, trabajo o instalación, así como los gastos de montaje y desmontaje de los equipos. Igualmente se entienden cubiertos aquellos gastos que se deriven de la adopción de medidas precisas para evitar un siniestro, con exclusión de los gastos propios del Asegurado. **De los gastos que conlleve la rectificación del error se deducirán las mejoras o gastos en los que un correcto proyecto hubiera incurrido en todo caso.**

Se garantiza además la Responsabilidad Civil Legal del Asegurado como consecuencia de la contratación o subcontratación de colaboraciones en proyectos o en obras con otras personas físicas o jurídicas.

EXCLUSIONES

La presente póliza no cubre las consecuencias de errores profesionales por:

- a) Daños materiales a la propia obra derivados de errores en la ejecución, construcción o montaje.
- b) Cualquier reclamación causada, directa o indirectamente, por o a la que hayan contribuido las radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad emanada de cualquier combustible nuclear o residuos nucleares o de las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier tipo de embalaje explosivo nuclear, o cualquiera de sus componentes nucleares.
- c) Daños ocasionados a inmuebles o predios contiguos o adyacentes al edificio o la instalación salvo lo indicado en la SECCIÓN A de la Póliza – Responsabilidad Civil Explotación.
- d) Cualquier reclamación derivada de cualquier circunstancia o acaecimiento ocurrido con anterioridad a la fecha de efecto de la presente póliza, si el Asegurado conocía en tal fecha que dicha circunstancia o acaecimiento podía constituir una reclamación.
- e) Cualquier reclamación causada directa o indirectamente o la que se contribuya por cualquier acto ilegal, fraudulento o criminal del Asegurado.
- f) Cualquier reclamación derivada de la insolvencia o quiebra del Tomador del Seguro.
- g) Cualquier reclamación causada por retrasos en la marcha o terminación de los trabajos, incumplimiento de los plazos de entrega y ejecución.



Documento firmado digitalmente por:
F.B.T (22/07/2020 12:59)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed>
mediante el código electrónico AVHL-IYJ-7YNI-P41K

aseguros
ía) - NIF A-28011864
olío 213, hoja M- 658265

h) Cualquier reclamación derivada de la actuación del Asegurado como Organismo de Control Técnico y como Laboratorio de Control de la obra en general, incluidos los supuestos regulados en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre.

i) Diseño y proyecto de centrales nucleares, vehículos a motor, ferroviarios, embarcaciones, vehículos para la navegación aérea o espacial, plantas off – shore y sus piezas o componentes.

j) Aquellos daños o reclamaciones derivados de no alcanzar el nivel de productividad, calidad o capacidad contractualmente pactados, así como sus consecuencias.

k) Aquellos daños asegurados mediante otro seguro como por ejemplo Todo Riesgo de Construcción y Montaje donde el Asegurado tenga la condición de asegurado por ser interviniente en la obra.

l) Reclamaciones relacionadas con la cesión de trabajadores o empleados a terceros.

m) Los errores de presupuestos y estimaciones de costes.

n) Reclamaciones derivadas de las infracciones contra el derecho de la propiedad intelectual, patentes, know – how, marcas y procesos.

D) DETALLE DE NUEVAS COBERTURAS (caso de incluirse como mejoras de oferta):

D.1) PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

COBERTURA

Queda cubierta la responsabilidad legal que le sea atribuida al Asegurado por daños causados a terceros (incluidos los empleados del Asegurado) de forma involuntaria, reclamados al Asegurado por primera vez durante el período de seguro y que estén directamente relacionados con una vulneración de la normativa de Protección de Datos.

Se cubren las indemnizaciones por daños morales tales como los daños al honor, a la imagen o a la intimidad y otros perjuicios evaluables económicamente que pueda sufrir un tercero.

Así mismo quedan aseguradas las sanciones que la Agencia de Protección de Datos o autoridad de control equivalente estatal pueda imponer al Asegurado como consecuencia de una vulneración de la Normativa de Protección de Datos derivada de una investigación iniciada a partir de la fecha de efecto de la póliza, y que sea notificada al Asegurador durante el periodo de seguro o durante el periodo de descubrimiento establecido en póliza.

No quedan cubiertas las sanciones impuestas por la Agencia de Protección de Datos o autoridad de control equivalente estatal, de oficio, sin previa denuncia de un tercero perjudicado, y que estén basadas únicamente en el incumplimiento de las obligaciones legales del Asegurado en este ámbito sin haber generado un perjuicio a un tercero.

Quedará amparada la defensa jurídica del Asegurado, así como la imposición de fianzas y cauciones civiles por reclamaciones amparadas por la póliza

En el supuesto de sanciones, la defensa jurídica de la presente póliza se extiende a la impugnación de dicha sanción.

Es una condición precedente al derecho a indemnización bajo esta cobertura que el Asegurado haya llevado a cabo con carácter previo un proceso de adaptación interna para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos y que se hayan implementado con carácter previo todas las medidas y recomendaciones que se deriven de dicho proceso de adaptación que estén específicamente relacionadas con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y del Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.



Documento firmado digitalmente por:
F.B.T (22/07/2020 12:59)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed>
mediante el código electrónico AVHL-IYJ-7YNI-P41K

aseguros
ia) - NIF A-28011864
olío 213, hoja M- 658265

EXCLUSIONES

En ampliación de lo establecido en el PPT del presente concurso, Exclusiones Comunes a todas las coberturas, la presente garantía no cubre:

- a) Indemnizaciones y/o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.
- b) El incumplimiento del Asegurado de la legislación aplicable a la cobertura, cuando dicho incumplimiento haya sido identificado por la auditoría en el proceso de adaptación llevado a cabo por el Asegurado, no habiendo implementado las recomendaciones especificadas.
- c) Sanciones con origen en responsabilidades asumidas por contrato y cualquier tipo de sanción distinta de las impuestas por la Agencia de Protección de Datos o autoridad de control equivalente estatal.
- d) Sanciones por incumplimiento o falta de respuesta a requerimientos administrativos.
- e) Las reclamaciones, multas o sanciones basadas en fallos de seguridad, es decir, derivadas del hecho de que el sistema informático del Asegurado no esté protegido por procedimientos o prácticas de seguridad de los sistemas informáticos equivalentes o superiores a los declarados en la Solicitud, o el no haber garantizado que se posee sistemas razonablemente adecuados para la creación o almacenamiento de copias de seguridad de los registros informáticos. Sanciones por fallos de seguridad o de equipos no oportunamente revisados o auditados.
- f) Reclamaciones basadas en la apropiación indebida, robo, copia, exhibición y/o publicación de cualquier dato que no sean definidos como dato de carácter personal según la normativa de protección de datos.
- g) Daños materiales y/o personales (salvo daños morales).

D.2) PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

COBERTURA

Quedan cubiertos los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos de terceros, confiados al Asegurado por causa de su profesión o que éste tenga en su poder para el desarrollo de la gestión encomendada.

Dentro de la presente cobertura se amparan, exclusivamente, los gastos razonablemente ocasionados para reemplazar o restaurar los documentos perdidos, dañados, destruidos o extraviados.

Se entenderá como documento todo expediente, acta, testamento, escritura, plano, proyecto, cartas, certificados, datos informáticos o cualquier otro tipo de documento, ya sean copias físicas o virtuales pertenecientes al Asegurado, o de los que el Asegurado sea legalmente responsable, mientras se encuentren bajo su custodia o bajo la custodia de cualquier persona a la que, o con la cual, hayan sido confiados, prestados o depositados por el Asegurado en el curso normal de los servicios profesionales prestados por el Asegurado.

EXCLUSIONES

- a) Dinero, billetes bancarios, divisas, instrumentos negociables y en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- b) Asimismo el asegurador no indemnizará las reclamaciones originadas por desgaste, deterioro gradual, polilla y otros animales.

OTRAS ESTIPULACIONES

CONDICIONES PARTICULARES, ESPECIALES Y GENERALES

La póliza contendrá las condiciones reguladoras del seguro en las que se integrarán las cláusulas administrativas y las de prescripciones técnicas de los presentes pliegos de contratación. Los licitadores deberán adjuntar a su oferta un Condicionado del Contrato de Seguro (Condiciones Generales, Particulares y Especiales' en el que se hará constar expresamente que el presente pliego, incluyendo las mejoras que presente en su oferta, prevalecerá sobre dicho condicionado en caso de contradicción entre los mismos.

Documento firmado digitalmente por:
F.B.T (22/07/2020 12:59)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed>
mediante el código electrónico AVHL-IYJ-7YNI-P41K

aseguros
ia) - NIF A-28011864
olio 213, hoja M- 658265

INFORMACIÓN DE SINIESTRALIDAD

La Compañía adjudicataria del presente contrato de seguro deberá aportar a MARSH, S.A, mediador designado por el ACUAMED S.A., con carácter anual, o cuando así le sea requerido, completa información del desarrollo del contrato y, en especial, de la siniestralidad del mismo. A tal efecto, el Informe de Siniestros, se facilitará en formato Excel o similar, e incluirá, con carácter mínimo, la siguiente información para cada expediente:

- Número de expediente
- Datos del Perjudicado
- Fecha de ocurrencia del accidente
- Fecha de comunicación del siniestro
- Importe pagado o reservado
- Fecha de pago
- Estado de la tramitación de cada siniestro (anticipo, reserva, pagado)
- Informe pericial

Cuando por motivos justificados, sea precisa la emisión de un informe con carácter de urgencia, cuya necesidad sea estimada por MARSH o ACUAMED S.A., la aseguradora adoptará las medidas que sean necesarias con el fin de agilizar la elaboración del informe en el plazo más breve posible.

La prestación a ACUAMED S.A. de los servicios de asesoramiento y mediación de seguros privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato será efectuada por la entidad mediadora de seguros designada por el ACUAMED S.A., que actualmente es MARSH, S.A Correduría de Seguros.

INFORMACIÓN, TRAMITACIÓN Y TASACIÓN DE DAÑOS

El Asegurado, comunicarán a través de MARSH.SA. a la Compañía Aseguradora cualquier siniestro del que tenga conocimiento, para su tramitación.

PRECIO DEL CONTRATO

El precio es el total a satisfacer por el tomador, por la prima y cualquier tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables legalmente, comprendidos en el recibo para los dos años de contrato.

REVISIÓN DE PRECIOS

No procederá sistema de revisión de precios (tasa de prima) alguna durante la vigencia del contrato.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las empresas licitadoras deberán indicar en sus ofertas el precio total ofertado, que debe de incluir todos sus conceptos, (Primas, tasas e impuestos y cualquier otro gasto legalmente aplicado incluido) esto es, el precio final para ACUAMED, S.M.E, S.A., Todo ello, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas.

PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, por el que se regula el derecho de información en la recogida de los datos, los representantes legales de ambas partes o, en su caso, la persona física interviniente, quedan informados de que sus datos, incluidos en el presente contrato o facilitados entre ellos con motivo de la relación contractual, serán incluidos en sendos ficheros titularidad de cada parte, cuya finalidad es la gestión de la relación contractual, pudiendo ser cedidos en su caso a Juzgados y Tribunales, Notarios y Registradores, Administraciones Publicas con competencia en la materia y contrarios y contratantes.

Los datos recabados son imprescindibles para el establecimiento y desarrollo de la relación contractual.

Cada parte reconoce a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose mediante comunicación escrita a los domicilios que figuran en el encabezamiento de este contrato, dicha comunicación deberá incluir nombre y apellidos, petición en que se concreta la solicitud, dirección a efectos de notificaciones, fecha, firma y fotocopia del DNI o pasaporte.



Documento firmado digitalmente por:
F.B.T (22/07/2020 12:59)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed>
mediante el código electrónico AVHL-IYJ-7YNI-P41K

aseguros
ia) - NIF A-28011864
olio 213, hoja M- 658265

Si cualquiera de las partes facilitare a la otra datos de carácter personal de sus empleados o personas dependientes, deberá informarles, con carácter previo a su comunicación, de los extremos contenidos en este documento y en caso de ser obligatorio, recabar su consentimiento para el tratamiento y que pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación dirigiéndose por escrito al cesionario en el domicilio que figura en el encabezamiento de este contrato.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ("RGPD"), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, los representantes legales de ambas partes o, en su caso, la persona física interviniente, quedan informados de que sus datos, incluidos en el presente Contrato o facilitados entre ellos con motivo de la relación contractual, serán tratados por cada una de las partes como Responsables del tratamiento.

La finalidad del tratamiento de los citados datos es la ejecución de la presente relación contractual.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para la finalidad descrita por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relación contractual.

Los datos personales podrán ser comunicados, en su caso, a Juzgados y Tribunales, Cortes Arbitrales, Notarios y Registradores, Peritos, Administraciones Publicas con competencia en la materia, contrarios y contratantes.

La base legal de los tratamientos es la ejecución del contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables que pudieran derivarse del mismo.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

Si cualquiera de las partes facilitare a la otra datos personales de sus empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado, deberá informarles, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y deberá cumplir adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario.

Los interesados podrán solicitar a los responsables confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. De igual manera, podrán solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión, cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias,

podrán también solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente serán conservados para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. En estos supuestos, los responsables dejarán de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que se transmitan los mismos a otra entidad.



Documento firmado digitalmente por:
F.B.T (22/07/2020 12:59)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed>
mediante el código electrónico AVHL-IYJ-7YNI-P41K

aseguros
ía) - NIF A-28011864
olio 213, hoja M- 658265

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

AcuaMed

Por carta a la dirección: AcuaMed. C/Albasanz nº11. 28037 Madrid.

Por correo electrónico a: protecciondatos@acuamed.es

XXXXX

Por carta a la dirección: [...]

Por correo electrónico a [...]

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos.

2. NUESTRAS MEJORAS

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y PARA LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN POR MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

D. Pablo Gordillo Meirás, domiciliado a efectos de notificaciones en Barcelona, provincia de Barcelona, calle Juan Gris, número 20-26 con Documento Nacional de Identidad Número 50318714G, actuando en nombre de SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS en calidad de Apoderado, enterado de las condiciones y requisitos iniciales que se exigen para la adjudicación mediante Procedimiento Abierto, del Contrato de Servicio del Seguro de Responsabilidad Civil General y Profesional, se compromete a tomarlos a su cargo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de Ciento Setenta y cuatro mil ciento siete euros con veintitrés céntimos de euros (174.107,23 €) POR LOS DOS AÑOS DE DURACIÓN DEL CONTRATO, (*) (Gastos Generales y Beneficio Industrial incluidos), IVA no incluido, desglosado de la siguiente manera:

**(Deben expresarse claramente, escritas en letra y cifra, las cantidades en euros que se proponen).*

Según los criterios de adjudicación, la oferta se estructura del siguiente modo:

P1) OFERTA ECONÓMICA POR LOS DOS AÑOS: **174.107,23 €**

P2) SUBLÍMITE POR VÍCTIMA PATRONAL: **1.000.000 € (AUMENTO DE 100.000 €)**

P3) LÍMITE (POR SINIESTRO Y AÑO) PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: **4.000.000 € (AUMENTO DE 1.000.000 €)**

P4) FRANQUICIA DE DAÑOS PATRIMONIALES: **10.000 € (REDUCCIÓN DE 8.000 €)**

P5) NUEVAS COBERTURAS:

- PROTECCIÓN DE DATOS: 1.000.000€/SINIESTRO: **SÍ**
- PÉRDIDA DE DOCUMENTOS: 1.000.000€/SINIESTRO: **NO**



Documento firmado digitalmente por:
F.B.T (22/07/2020 12:59)

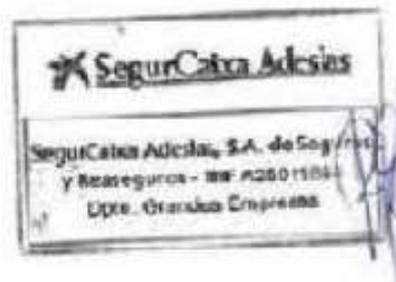
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed>
mediante el código electrónico AVHL-IYJ-7YNI-P41K

aseguros
ia) - NIF A-28011864
olio 213, hoja M- 658265

Emitido en Madrid a 15 de Julio de 2020

El Tomador del Seguro

**Segurcaixa Adeslas S.A. de Seguros
y Reaseguros**



Documento firmado digitalmente por:
F.B.T (22/07/2020 12:59)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed>
mediante el código electrónico AVHL-IYJ-7YNI-P41K



aseguros
ia) - NIF A-28011864
olio 213, hoja M- 658265